



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-00072
DEMANDANTE: ANA VICTORIA ROZO REGALADO

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 22 de agosto 2023, se inadmitió la demanda, la cual fue subsanada dentro de la oportunidad procesal.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 5 y 12 del Código Procesal del Trabajo

Igualmente, refulge que la promotora de la acción laboral ANA VICTORIA ROZO REGALADO tiene capacidad para ser parte en el proceso y la demanda se dirige contra BANCO DE BOGOTA S.A, identificada con NIT N.860.002.964-4, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS SARMIENTO, quien detenta en igual calidad, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del petente entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia propuesta por ANA VICTORIA ROZO REGALADO **contra el** BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con NIT N.860.002.964-4, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS SARMIENTO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que integre en debida forma la demanda y la presente en un solo escrito.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

TERCERO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

CUARTO: Frente a la notificación de los demandados, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 de la ley 2213 de 2022 y art 41 del Código Procesal Laboral.

QUINTO: De la demanda debidamente integrada córrase traslado al demandado, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO